



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/45335

04/06/2018

113589

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMX)

RESPUESTA:

El Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social (entiéndase, artículos 206 a 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre), y regula la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento, contempla en el artículo 2 apartado f) que “las personas con secuelas de polio o síndrome postpolio pueden acogerse a las medidas de este Real Decreto pudiendo adelantar la edad de jubilación a los 56 años, medida que dio respuesta a una de las demandas solicitadas por este colectivo de afectados, dadas las circunstancias de edad en que están comprendidas la mayoría de las personas afectadas por secuelas de polio o síndrome postpolio”.

Con referencia a las valoraciones de grado de discapacidad, cabe señalar que el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) sólo ejercita esta competencia para las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla pues, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, es competencia de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía, competencia que fue asumida por todas las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Madrid, 11 de septiembre de 2018